

**REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A TERMINOS  
(C.D.A.T)**

**ACUERDO No. 007 De 2023  
(23 de agosto de 2023)**

**Por el cual se adopta el reglamento de Certificados de Depósitos a Términos para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS "FEMCRISTAR".**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS "FEMCRISTAR", en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,**

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que el artículo 5 del estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de "FEMCRISTAR" para reglamentar los servicios y los ahorros.**
- 2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados "FEMCRISTAR", para captar única y exclusivamente de sus asociados depósitos a término.**
- 3. Que "FEMCRISTAR" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.**
- 4. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en "FEMCRISTAR" otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.**

**A C U E R D A:  
CAPITULO I**

**DENOMINACION, CUANTIA, PLAZO E INTERESES**

**ARTICULO 1°. DEFINICION:** Se entiende por ahorro a término mediante C.D.A.T, la transacción mediante la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados "FEMCRISTAR" una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del CDAT con una tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados, recibiendo en contraprestación un título valor expedido por el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 2°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT's:** El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación ó endoso.

- 1. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento del "FEMCRISTAR" inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro.**
- 2. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo mínimo durante cada uno de los períodos señalados (completos).**
- 4. Podrán ser entregados en caso de muerte del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.**

5. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.

6. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

7. Este Certificado de Ahorro es nominativo (A nombre del Asociado e Intransferible), en caso de extravío perderá su validez. El Asociado deberá presentar solicitud escrita en las oficinas de "FEMCRISTAR" a fin de obtener la emisión de un nuevo Certificado de Ahorro.

8. Las condiciones pactadas rigen hasta la fecha de vencimiento del certificado de ahorro de acuerdo con el reglamento establecido por "FEMCRISTAR", sin embargo estas podrán ser modificadas por la Junta Directiva cuando las condiciones económicas del Fondo así lo requieran.

**ARTICULO 3°. REQUISITOS DE APERTURA:** Para constituir un C.D.A.T, se requiere:

- Ser asociado activo y hábil.

**ARTICULO 4°. PERIODOS Y MONTO:** La cuantía mínima por la que se expedirá un C.D.A.T, será el equivalente a 2 SMMLV, y la máxima se deja a criterio de la Junta Directiva dependiendo de las necesidades del Fondo, el plazo para su redención será Mínimo de tres (3) meses, sin que pueda hacer efectivo antes del plazo en el respectivo Título. La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

**PARAGRAFO:** "FEMCRISTAR" solicitará declaración de origen de fondos, cuando la suma a ahorrar llevada en efectivo a la oficina de "FEMCRISTAR" por esta línea sea superior a \$10.000.000.

**ARTICULO 5°. INTERESES.** El fondo de Empleados Cristar, reconocerá sobre los C.D.A.T, la tasa de interés que fije la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones del Mercado, las condiciones económicas y financieras internas de "FEMCRISTAR" y las disposiciones legales vigentes; en ningún caso esta puede ser superior a la tasa mínima de los créditos que maneja el Fondo. Se pagará mes vencido.

**ARTICULO 6°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO "CDAT FEMCRISTAR":** Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por el "FEMCRISTAR" y presentación del comprobante de consignación, se expedirá al asociado ahorrador el respectivo recibo de caja y un Certificado "CDAT FEMCRISTAR", de carácter nominativo, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del Representante Legal de "FEMCRISTAR".

## **CAPITULO II RENOVACION, RESPONSABILIDAD DEL TITULAR Y RETENCION EN LA FUENTE**

**ARTICULO 7°. RENOVACION.** El asociado deberá comunicar con (8) ocho días

hábiles de anticipación al vencimiento del C.D.A.T, su intención de cancelar el depósito o en caso contrario se entenderá prorrogado automáticamente en el mismo plazo, pero con la probabilidad de la variación de la tasa.

**PARAGRAFO:** Para la renovación se anula el título anterior, haciendo apertura de uno nuevo y reconociendo la tasa vigente al momento de la nueva apertura.

**ARTICULO 8°. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR:** El titular del C.D.A.T, será responsable de la custodia y buena conservación del mismo, este documento no es negociable ni transferible, y solo podrá ser devuelto al beneficiario en el plazo establecido.

**ARTICULO 9°. REDENCION DEL “CDAT FEMCRISTAR”.** Este CDAT sólo será pagado, mediante consignación o abono en cuenta una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones del FONDO, igualmente, el vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado ó el día hábil siguiente en caso de dominicales y festivos. Sin embargo, el asociado ahorrador deberá comunicar a “FEMCRISTAR”, su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de tres (3) días hábiles; en caso contrario, el FONDO podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicial pactado. En éste evento, adicionalmente, el FONDO podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el Certificado original ó inicial.

Para la cancelación ó devolución del Depósito, el Titular deberá presentar a “FEMCRISTAR”, el original del Certificado de Depósito de Ahorro a Término – “CDAT FEMCRISTAR”. Por regla general el CDAT no se cancelará antes de la fecha de su vencimiento.

**PARÁGRAFO:** El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se hará únicamente al Titular del respectivo derecho. No se aceptará ningún Certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

**ARTICULO 10°. TERMINACION ANTICIPADA.** En caso de que el asociado tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro del CDAT antes del plazo inicialmente pactado, se le otorgará una línea de crédito acorde al vencimiento del cdat y el título será el respaldo del crédito.

**ARTICULO 11°. ENTREGA POR RETIRO COMO ASOCIADO:** Ante el retiro como asociado del Fondo de Empleados, el “CDAT FEMCRISTAR”, se redimirá de manera anticipada respetando la tasa de interés pactada originalmente y entrará a hacer parte al momento de efectuar el cruce de cuentas respectivo contra los saldo de créditos del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, “FEMCRISTAR” entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

**ARTICULO 12°. RETENCION EN LA FUENTE.** El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados ó abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

**ARTICULO 13°. OBLIGACIONES DE “FEMCRISTAR”:** Son obligaciones del Fondo de Empleados “FEMCRISTAR”:

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.

2. Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés Activas y Pasivas, con las que "FEMCRISTAR" esté trabajando, de manera periódica.
5. Llevar el registro actualizado de beneficiarios tenedores de CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

#### **ARTICULO 14°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:**

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
2. Informar oportunamente y por escrito a "FEMCRISTAR", sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del Certificado.
4. Acatar y observar el presente Reglamento.

**ARTICULO 15°. CONTROLES:** El Fondo de Empleados "FEMCRISTAR", adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro a término, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), por lo cual las consignaciones en efectivo superiores a \$10 millones, deberán ser objeto de la declaración de origen.

### **CAPITULO III**

#### **ASPECTO GENERALES A LOS AHORROS**

**ARTICULO 16°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

**ARTICULO 17°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS:** A los ahorros de los asociados, depositados en EL FONDO "FEMCRISTAR", les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

**ARTICULO 19°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20°. - VIGENCIA:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la reunión ordinaria de Junta Directiva efectuada el día 23 de agosto de 2023, tal como consta en el acta No. 534 de Junta Directiva.

Dado en Guadalajara de Buga, a los 23 días del mes de agosto de 2023, en constancia firman

**NORMAN NUÑEZ**  
**Presidente**  
**Junta Directiva.**

**JULIAN DAVID RAYO**  
**Secretario**  
**Junta Directiva.**